



COPIA

NOTARIA TERCERA



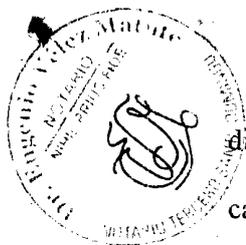
2013	23	01	03	P04500
------	----	----	----	--------

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "AGROOLIAR" CIA. LTDA."

OTORGAN: MAYRA CONSUELO VALDEZ CALERO, LUIS OSWALDO ARMAS HIDALGO, MIGUEL BENIGNO VALDEZ CALERO, RAMON MONSERRATE CARREÑO MOREIRA
CUANTIA : US \$400,00

*Jenny

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy **MIERCOLES DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**; ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute, Notario Público Tercero del Cantón; comparecen los señores **MAYRA CONSUELO VALDEZ CALERO, casada, LUIS OSWALDO ARMAS HIDALGO, casado haciendo uso de la disolución de la sociedad conyugal, según consta en el documento que se agrega como habilitante, MIGUEL BENIGNO VALDEZ CALERO, soltero, RAMON MONSERRATE CARREÑO MOREIRA, soltero.** Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos; mayores de edad; portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocidos e identificados por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que



dice. **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE

VOLUNTAD Interviene en la celebración de este contrato, los

señores, VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO, Casada, con

Cedula No.- 171266770-6, ARMAS HIDALGO LUIS OSWALDO,

Casado y se agrega documento habilitante de la Disolución de la

Sociedad Conyugal, con Cedula No.-170335609-5, CARREÑO

MOREIRA RAMON MONSERRATE, Soltero, con Cedula No.-

130363256-4, y VALDEZ CALERO MIGUEL BENIGNO, Soltero,

con Cedula No.- 171287241-3, los comparecientes manifiestan ser

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; y,

declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la

compañía de responsabilidad limitada” AGROOLIAR CIA LTDA”.

La misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial,

por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA: DECLARACION DE LA VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen,

una compañía de responsabilidad limitada, que se someterán a las

disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, a los

convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA:**

ESTATUTOS DE “AGROOLIAR CIA LTDA”. CAPITULO

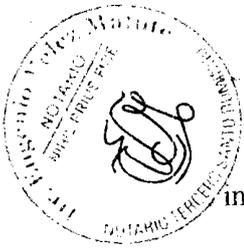
PRIMERO. DEMONINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-

0000002

**NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Constituyen en la ciudad de Santo Domingo, con domicilio en el mismo lugar, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "AGROOLIAR CIA LTDA". **ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, la elaboración, importación, exportación y comercialización de abonos orgánicos, esta empresa está al servicio del agro con la venta de agro nutrientes, producción de semillas y cultivos, además brindando asesoramiento, así como también atender el desarrollo económico, comercial local de agronegocios apuntando a una diferenciación en prestigio, brindando seguridad y confianza a las demandas de todos los actores internos y externos que interactúan con la compañía, para lograr proveer a nuestros clientes un servicio integral de calidad acorde a su demanda. Para todo esto proveemos de los mejores productos, servicios e información necesaria para el cliente de mercados actuales, análisis de oportunidades, asesoramiento técnico y asesoramiento fiscal a la que se puede tener acceso en la actualidad, poniendo lo mejor de lo nuestro para resolver en tiempo y forma los desafíos de todos los días, de quienes hacen la labor en el campo. Estas actividades se podrán realizar en cualquier parte del país, así como también la comercialización, importación y exportación de reactivos químicos, suplementos aditivos, maquinarias, instrumentos para el agro y diagnóstico del mismo. La compañía podrá vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como vehículos y maquinarias destinadas a agricultura, en bienes



inmuebles como; locales comerciales para la venta y asesoría técnica, y predios destinados para la elaboración de abonos orgánicos, excluyendo las actividades de leasing. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; para sí, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, formar consorcios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y que sean acordes con su objeto social. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-**El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinticinco años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos y en la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas

0000003

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



participaciones de un dólar cada una, que estaría representada por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley estos estatutos, certificando que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

Nombres de los Socios	Capital Suscrito. USD.	Capital Pagado. Numerario(Dinero).	Participacion
1.- Mayra Consuelo Valdez Calero.	150.00	150.00	150
2.- Oswaldo Luis Armas Hidalgo.	125.00	125.00	125
3.- Miguel Benigno Valdez Calero.	75.00	75.00	75
4.- Ramón Monserrate Carreño Moreira.	50.00	50.00	50
Total:	400.00	400.00	400

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista de la ley, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta de socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la



denominación de la compañía, el capital pagado, número y valor de certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participantes; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservaran beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriendo para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho a adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la ley de compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y gerente; Cumplir con las aportaciones



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios, además que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios, legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta



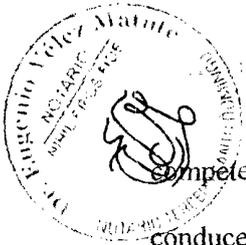
universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En la sesión de junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos señalado por la sesión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** Las resoluciones de la junta



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



general de socios tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso. Las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que certifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios; resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrario constitutivo y a estos estatutos; Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la información de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea



competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto; Acordar de la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencia, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Los demás que señalen la Ley de Compañías y estatutos. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**-Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente, las demás que señalen la ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.**- DEL GERENTE.- El gerente será

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIL IN PRIUS FIDE

nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su caso, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Puede ser socio

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía; Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto del Art. 12 de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su acepción en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los setenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señala la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución de la compañía se la arregla por las disposiciones pertinentes de la ley de



compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con la que se constituye la compañía AGROOLIAR CIA. LTDA. Ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: MAYRA VALDEZ CALERO, con ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de ciento cincuenta dólares, OSWALDO ARMAS HIDALGO, con un valor de ciento veinte y cinco participaciones de un dólar cada una, con un valor total de ciento veinte y cinco dólares, MIGUEL VALDEZ CALERO, con setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, con un valor total de setenta y cinco dólares, RAMON CARREÑO MOREIRA, con cincuenta participaciones cada una, con un valor total de cincuenta dólares. **CON UN TOTAL DE CUATROCIENTOS DOLARES. PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR;** Valor que ha sido depositado en dinero, en efectivo, en la cuenta de integración de capital en el Banco Internacional, sucursal en Santo Domingo, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía por unanimidad nombran a la señora MAYRA CONSUELO VALDEZ CALERO, para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en las que se designaran Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la Minuta, usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, Firmado

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 420100819** abierta el 25 de Enero de 2013

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **AGROOLIAR CIA.LTDA**

la cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400.00)**

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO	\$ 150.00
ARMAS HIDALGO OSWALDO LUIS	\$ 125.00
VALDEZ CALERO MIGUEL BENIGNO	\$ 75.00
CARREÑO MOREIRA RAMON MONSERRATE	\$ 50.00
TOTAL APORTE	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 25 de Enero de 2013.

Lugar y Fecha de emisión

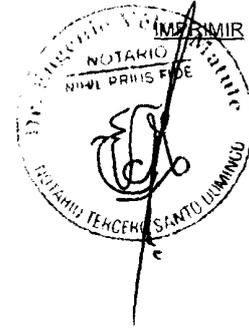
BANCO INTERNACIONAL S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7515910 7528487
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2013 10:15:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROOLIAR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013

~~LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)~~

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB: MARCILLO SOLORZANO DANIEL ALBERTO

Matrícula No: 17-2009-96
Cédula No: 1717895898
Fecha de inscripción: 08/04/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O

[Handwritten Signature]
Firma: [Redacted]



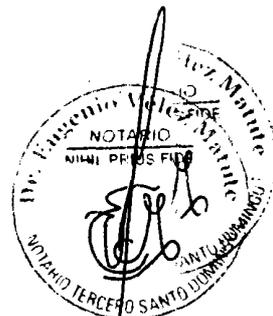
0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

ESTADO CIVIL: Casado
CUIDAD: NIMBA
APELLIDOS Y NOMBRES: VALDEZ CALERO
MAYRA CONSUELO
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-08-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
RAFAEL RENE
OLIVO BARRA

No. 1712667706





Rafael Olivo Barra

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: COSTURERA/O
E02900244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR: VALDEZ LUIS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA TITULAR: CALERO LIZ MARIYA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: SANTO DOMINGO, 2011-11-18
FECHA DE EXPIRACION: 2021-11-18




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

238
238 - 0080 1712667706
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA, SANTO DOMINGO
CANTÓN: *Bernabé Valdez Calero*
CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO ZONA

Bernabé Valdez Calero
TIPO DE IDENTIFICACION: []

000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRO CIVIL

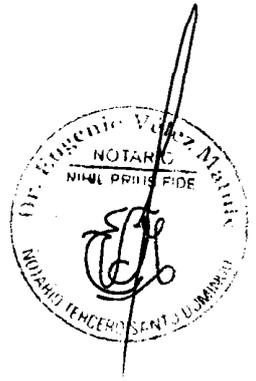
CELULA DE CIUDADANOS No. 1703356095

ARMAS HIDALGO OSWALDO
EICHENHAFEN DOÑEZ SUAREZ
07 ABRIL 1976
REG. CIV. 112

PROVINCIAS DEL
SANTO DOMINGO
DOÑEZ SUAREZ 1976



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CIUDADANOS No. 1703356095

ARMAS HIDALGO OSWALDO
EICHENHAFEN DOÑEZ SUAREZ
07 ABRIL 1976
REG. CIV. 112

PROVINCIAS DEL
SANTO DOMINGO
DOÑEZ SUAREZ 1976

REN 992255
PCH



[Handwritten signature]



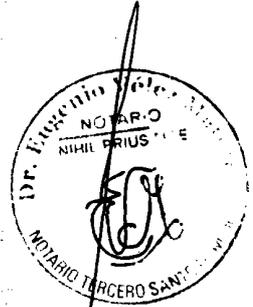
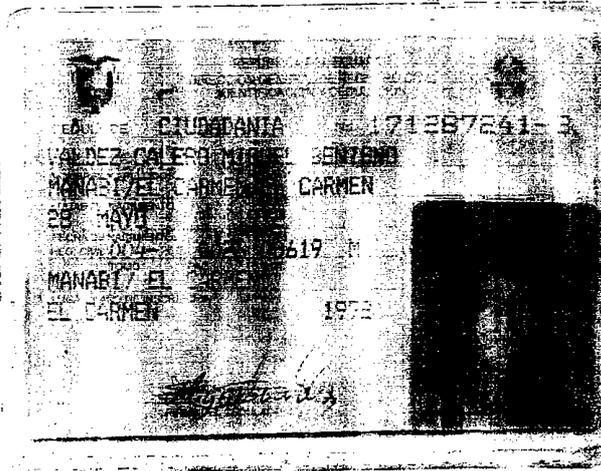
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0127 1703356095
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARMAS HIDALGO LUIS OSWALDO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SANTO DOMINGO ZARACAY
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
 007 - 0218 1712872413
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VALDEZ CALERO MIGUEL BENIGNO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANTO DOMINGO ZARACAY
 CANTÓN *Manabeta* ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

✓

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 130363256-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES: **CARRERO MOREIRA RAMON MONSERRATE**

LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR CAJACUTA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1961-10-28**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





Ramon Carrero

INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MECANICO AUTOMOTRIZ**

EX3381X222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARRERO SEGUNDO CATALINO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOREIRA MACIAS NOEMI**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BOLIVAR 2013-06-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-06-10**

[Signature]

Ramon Monserrate Carrero

COBERTO




DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Sto. Domingo, 13 de Junio 2013

CERTIFICADO PROVISIONAL

La Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero 2013, al señor: (a) Carrero Moreira Ramon Monserrate portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 130363256-4. Este certificado servirá al portador para realizar todo tipo de trámite legal, público y o privado por el lapso de 30 días a partir de la presente fecha.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

ATENTAMENTE,

[Signature]

Lic. Jorge Velasco H.

DIRECTOR C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Consejo Nacional Electoral

Santo Domingo - Ecuador
www.cne.gov.ec
Calle Juan Crespo Heredia y
Ave. De Los Colonos
P.O. Box 102470



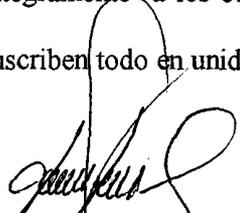
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

(legible) Abg. Daniel Marcillo Solorzano, Mat. 17-2009-96 Foros de Abogados."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.-

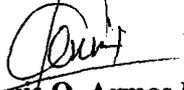
Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.




Mayra Consuelo Valdez Calero
Céd. N° 1712667706

Huella Digital




Luis O. Armas Hidalgo
Céd. N° 1703356095

Huella Digital




Miguel B. Valdez Calero
Céd. N° 1712872413

Huella Digital

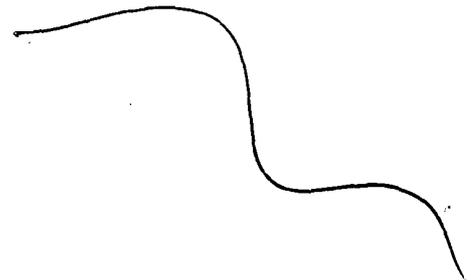



Ramon M. Carrero Moreira
Céd. N° 1303632564

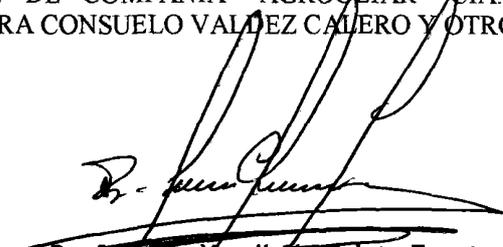
Huella Digital

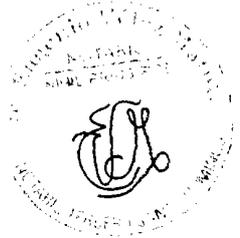



Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

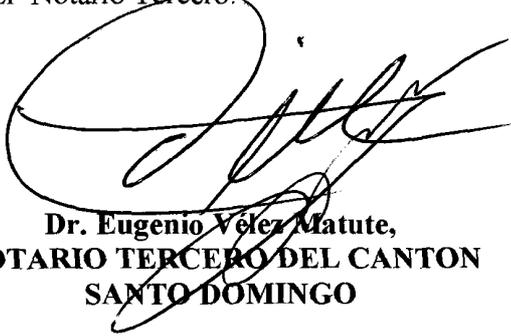


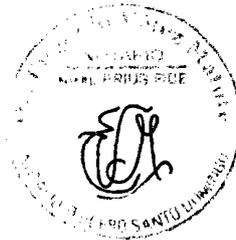
RAZÓN: LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN EN QUINCE FOJAS ÚTILES, ESTAN CONFORMES CON LOS ORIGINALES INCORPORADOS EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO; EN FE DE ELLO, EN MI CALIDAD DE NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA CUARTA DE ESTE CANTON ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA TERCERA, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA, NÚMERO DE ESCRITURA 04500, AÑO 2013; A PETICIÓN DEL SEÑOR JORGE ANTONIO ALLO QUINTUÑA; QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO A NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "AGROOLIAR" CIA. LTDA QUE OTORGAN MAYRA CONSUELO VALDEZ CALERO Y OTROS).


Dr. Patricia Yamil Chanalata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA CUARTA,
ENCARGADO DE LA NOTARIA TERCERA
DE ESTE CANTON SANTO DOMINGO



ZON.- Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** que la superintendencia de Compañía mediante Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.003804, de fecha **veintiséis de julio del año dos mil trece**, aprobó la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA AGROOLIAR CIA. LTDA**, además he marginado el contenido de dicha resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a **VIERNES DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**. El Notario Tercero.


Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	125
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712667706	VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1303632564	CARRENO MOREIRA RAMON MONSERRATE	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1712872413	VALDEZ CALERO MIGUEL BENIGNO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1703356095	ARMAS HIDALGO LUIS OSWALDO	Santo Domingo	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003804
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROOLIAR CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000018



24117

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, 30 JUL 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROOLIAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO